



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) ALIMENTOS
Demandante	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ YARA
Demandado	GUSTAVO ALDRUAL ANGARITA GARCIA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00101 00
Providencia	Auto de Interlocutorio # 389
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado con arreglo de la preceptiva del Decreto 806 de 2020, donde se observa el efectivo enteramiento del demandado GUSTAVO ALDRUAL ANGARITA GARCIA.

Así pues, al verificarse el cómputo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso, se tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda ante el silencio del demandado dentro de término legal.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por el artículo 392 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del alimentante y alimentario. En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera de conformidad con el informe dado por la Comisaria Segunda de Familia de Girardot:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta la carpeta enviada por la Comisaría 2 de Familia de Girardot, el cual se apreciará en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

➤ **DE OFICIO:** Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, cuantificar la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, se hace necesario las siguientes pruebas:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado GUSTAVO ALDRUAL ANGARITA GARCIA y a la demandante MARIA ALEJNADRA ANGARITA GARCIA.

b) **VISITA SOCIAL:** A fin de constatar las condiciones físicas, familiares, económicas, ambientales y de todo orden en que vive el niño JACOBO ANGARITA GONZALEZ, se ordena la VISITA por parte de la asistente social del Juzgado.



También se decreta, respecto de las condiciones y el contexto del demandado, en su condición de progenitor, a efectos de apreciar el contexto socio económico. Por secretaría entérese a la Trabajadora Social del Despacho para que proceda con lo de su cargo en un término de **diez (10) días**, cuyo informe deberá glosarse al paginario e ingresarse para disponer el traslado, previo a la audiencia.

- c) **OFICIAR** a la Dirección Administrativa Financiera de la Policía Nacional, para que dentro de los 8 días siguientes a la comunicación, certifiquen con miras al proceso, el certificado de nómina actual del demandado, con las especificaciones de los conceptos devengados y descuentos realizados.
- d) **OFICIAR** a la Sanidad de Policía Nacional, para que dentro de los 8 días siguientes a la comunicación, certifiquen con miras al proceso, las personas en calidad de beneficiarios que tiene a cargo el demandado en su sistema de salud.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día cuatro (4) de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c7439b1261988b009a8589259db0ae0462e4ecd56ce71719345b73f3d3524b

Documento generado en 18/12/2020 08:15:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**